

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2020 00766	Ejecutivo Singular	RENTAR INVERSIONES LTDA	AMINTA GARCIA MORENO	Auto Designa Curador Ad Litem	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00788	Verbal	KERLY JOHANNA RIVERA MENDEZ	MARIA VIRGINIZA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO	29/09/2022		
41001 4189005 2020 00803	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	BERCELIO PASTRANA TRUJILLO	Auto termina proceso por Transacción	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00021	Ejecutivo Singular	MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ	MARIA YANED QUINTERO CALDERON	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00107	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO	Auto ordena emplazamiento	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00125	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	VENUR MORALES HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00133	Ejecutivo Singular	CONDominio TORRES DEL CURIBANO	CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO	Auto decide recurso DEJA SIN EFECTOS 440 Y DA TRASLADO DE EXCEPCIONES	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00177	Verbal	ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA	GERARDO SALAS PERALTA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00331	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A	JUAN SEBASTIAN VILLABON CORTES	Auto 440 CGP	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00355	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BELLANITH HORTA TRUJILLO	Auto decreta medida cautelar	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00355	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	BELLANITH HORTA TRUJILLO	Auto niega emplazamiento Niega y requiere	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00360	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	JHON JAIRO PINO PALENCIA	Auto ordena entregar títulos	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00450	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	DIEGO OMAR PEREZ ACEVEDO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00480	Ejecutivo Singular	CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 9 AM	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00486	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ARITRANS S.A.S	Auto decreta retención vehículos	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00492	Verbal	FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA	MARIA LUCERO LOPEZ ZULUAGA	Auto resuelve retiro demanda	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00538	Verbal	ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ	EDILMA SUNCE CACHAYA	Auto Designa Curador Ad Litem	29/09/2022		
41001 4189005 2021 00565	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	HERLEY CABRERA APACHE	Auto 440 CGP	29/09/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENTAR INVERSIONES LTDA
DEMANDADO: AMINTA GARCIA MORENO y OSCAR FERNANDO AHUMADA GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00766-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar curador ad-Litem a los demandados AMINTA GARCIA MORENA identificado con cédula de ciudadanía número 55.200.304, OSCAR AHUMADA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.801.750, se designa a **CESAR AUGUSTO BONILLA LLANOS** identificado con C.C. No. 1.075.266.580 y Tarjeta Profesional No. 336.816, en dicho cargo, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **CESAR AUGUSTO BONILLA LLANOS** identificado con C.C. No. 1.075.266.580 y Tarjeta Profesional No. 336.816, del Consejo Superior de la Judicatura quien podrá ser notificado en el apartado electrónico: CESARBONILLALLANOS@HOTMAIL.DE

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al togado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: KERLY JOHANNA RIVERA MENDEZ
DEMANDADA: MARIA VIRGINIZA SANCHEZ DE SEFAIR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00788-00

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no cumplió con la carga impuesta en auto calendarado 21 de enero de 2021, en consecuencia, este despacho DISPONE **ORDENAR EL ARCHIVO** del presente proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFUHUILA
DEMANDADO: BERCELIO PASTRANA TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00803-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por Transacción suscrita por el apoderado del extremo activo, coadyuvada por el demandado, por medio de la cual pretenden obtener la terminación del proceso de acuerdo al Contrato de Transacción suscrito el día 31 de agosto de 2022.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA - CADEFUHUILA**, identificada con NIT No. 891.100.296-5 contra **BERCELIO PASTRANA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.946.750, por la obligación contenida en el título valor base de recaudo.

TERCERO: DEVOLVER a favor del demandado **BERCELIO PASTRANA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.946.750 los títulos existentes en el presente proceso, tal como se solicitó en el escrito de terminación.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

QUINTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS
DEMANDADAS: YULIPZA FERNANDA FIERRO CABRERA y MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00107-00

Teniendo en cuenta la constancia de la notificación a la parte demandada en la que se devuelve por la causal "LA DIRECCIÓN NO EXISTE", de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a la señora **MARIA VERONICA RODRIGUEZ DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.701.913, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **MARÍA VERÓNICA RODRIGUEZ DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.534.237, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado **quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41-001-41-89-005-2021-00107-00**, seguido en este Juzgado por la **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-
CAPITALCOOP
DEMANDADO: VENUR MORALES HERNANDEZ y EUMINIDES NIEVA PUENTES
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00125-00

En atención a la petición de medidas cautelares sobre remanentes elevada por la parte actora, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los remanentes que llegaren a quedar o los bienes que por cualquier motivo se desembarguen, dentro del proceso Ejecutivo que se adelanta en contra del aquí demandados EUMENIDES NIEVA PUENTES en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo número de radicado 4100141890052021-0012500, demandante CAPITALCOOP.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CONDOMINIO TORRES DEL CURIBANO
DEMANDADO : CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SERRANO y OTRO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2021-00133-00

Revisado el expediente procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada en contra del auto de fecha 09 de junio de 2022.

Señala el apoderado recurrente que, el despacho no tuvo en cuenta la contestación de la demanda enviada el día 06 de junio de 2022 al correo electrónico del despacho, en el cual proponía excepciones, por lo que, solicita se deje sin efectos el auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, al momento de dictar el auto de 440 del CGP, no se tuvo en cuenta que el demandado actor el 06 de junio de 2022 contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, entonces, lo que procedía era dar traslado de las excepciones a la parte ejecutante.

De acuerdo a lo anterior, considera el despacho que, debe dejarse sin efectos el auto de fecha 09 de junio de 2022.

Ahora bien, en su lugar, se dará traslado de las excepciones propuestas por **RICARDO ANDRES GALINDO GARCIA**.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el auto que decretó seguir adelante con la ejecución de fecha 09 de junio de 2022, notificado por Estado el 10 de junio del mismo año, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DAR TRASLADO de las excepciones de fondo propuestas, por el termino de 10 días de acuerdo con el artículo 443 del CGP, los cuales se empiezan a contar a partir del día siguiente de la publicación de este auto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA
DEMANDADO: GERARDO SALAS PERALTA
OSCAR EDUARDO COLLAZOS CAQUIMBO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00177-00

Teniendo en cuenta que ya venció el termino para descorrer traslado de las excepciones, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

En tratándose de un proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía, como es el presente caso, dispone el 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

1.1.1. Documentales:

- Las allegadas con la demanda, y que reposan en el expediente electrónico.

1.1.2. Testimoniales:

- Del señor **HENRY SALAZAR MANRIQUE**, con dirección de correo electrónico ozonofilters@hotmail.com

Para que depongan todo lo que les conste con referencia a los hechos y pretensiones de la demanda, en especial para que depongan sobre la conducencia y pertinencia de los hechos enunciados en la demanda.

1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

1.2.1. Documentales:

- Las allegadas con las excepciones, y que reposan en el expediente electrónico.

1.2.2. Testimoniales:

- Del señor **LUIS EDUARDO GUTIERREZ POLANIA**, con dirección de correo electrónico steduar222@hotmail.com

Para que depongan todo lo que les conste con referencia a los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.2.3 Interrogatorio de parte

- De la señora ROCIO MANRIQUE VALDERRAMA.

Negar la solicitud del apoderado de la parte demandada, donde pide se oficie a la policía de tránsito y transporte de Palermo – Huila, para que aporte registro topográfico del informe policial de accidente de tránsito No. A000503342 de fecha 10 de febrero de 2019, conforme al artículo 78, numeral 10. Del Código General del Proceso

1.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

Dentro del término no se evidencia memorial mediante el cual se descorra traslado de las excepciones

1.4. PRUEBAS DE OFICIO.

El interrogatorio de parte de la parte demandada **GERARDO SALAS PERALTA y OSCAR EDUARDO COLLAZOS CAQUIMBO.**

SEGUNDO: Negar la solicitud del apoderado de la parte demandada, donde pide se oficie a la policía de tránsito y transporte de Palermo – Huila, conforme a lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata el art 392 del CGP, el viernes (04) de noviembre de 2022 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiéndoles que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- _AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN VILLABON CORTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00331-00

La **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 900.189.642-5, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **JUAN SEBASTIAN VILLABON CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.294.005 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue **admitida** mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendaro **29 de abril de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), el demandado fue notificado personalmente conforme a los preceptos de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, como se indica en la constancia secretarial.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **JUAN SEBASTIAN VILLABON CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.294.005, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$273.300.00 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 871.1449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: BELLANITH HORTA TRUJILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00355-00

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, sería del caso acceder a lo peticionado, si no fuera porque no se evidencia certificado de devolución de la notificación donde se registre la causal por parte de la empresa de envíos de conformidad con el Código General del Proceso Artículo 293 "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código." En ese orden de ideas, procede el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de emplazamiento toda vez que no se cumple con causales señaladas en el Código General del Proceso Artículo 293.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, remita a este Juzgado, el certificado de devolución de la notificación donde se registre la causal por parte de la empresa de envíos de conformidad con el Código General del Proceso, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: JHON JAIRO PINO PALENCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00360-00

Observada la petición de la parte, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor del demandado, señor JHON JAIRO PINO PALENCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.247.178.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12247178 **Nombre** JOHN JAIRO PINO PALENCIA

Número de Títulos 16

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001040391	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	17/06/2021	09/09/2022	\$ 89.661,00
439050001044042	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	19/07/2021	09/09/2022	\$ 110.776,00
439050001047180	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2021	09/09/2022	\$ 137.350,00
439050001050725	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	17/09/2021	09/09/2022	\$ 104.774,00
439050001053565	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	09/09/2022	\$ 156.096,00
439050001057076	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	19/11/2021	09/09/2022	\$ 141.157,00
439050001060188	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	15/12/2021	09/09/2022	\$ 139.530,00
439050001063006	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	20/01/2022	09/09/2022	\$ 193.520,00
439050001065603	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	14/02/2022	09/09/2022	\$ 171.262,00
439050001068531	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	17/03/2022	09/09/2022	\$ 225.257,00
439050001071433	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	21/04/2022	09/09/2022	\$ 146.801,00
439050001074060	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2022	09/09/2022	\$ 214.008,00
439050001077510	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	21/06/2022	09/09/2022	\$ 160.156,00
439050001080227	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2022	09/09/2022	\$ 179.457,00
439050001083538	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	PAGADO EN EFECTIVO	18/08/2022	09/09/2022	\$ 211.453,00
439050001086345	8300011337	SOCIEDAD CHEVY PLAN	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 208.007,00
Total Valor						\$ 2.589.265,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: DIEGO OMAR PEREZ ACEVEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00450-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por la apoderada del extremo activo, por pago de las cuotas en mora de la obligación incorporada en la Escritura Pública No. 839 del 09 de mayo de 2012, corrida ante la notaría primera del círculo de Neiva, que se ejecuta, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. No. 899.999.284-4 contra de **DIEGO OMAR PEREZ ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.712.772, de la obligación incorporada en la escritura pública No. 839 del 09 de mayo de 2012, corrida ante la Notaría Primera del Círculo de Neiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción y entréguese a la entidad acreedora, con la expresa constancia de **NO HABERSE CANCELADO EL CRÉDITO NI LAS GARANTÍAS QUE LO AMPARAN.**

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DENTALCENTER
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00480-00

Teniendo en cuenta que el 22 de agosto de 2022 venció el termino para descorrer traslado de las excepciones, debe seguirse con el trámite procesal correspondiente.

En tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del Código General del Proceso, que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes. Así las cosas, es menester entonces proceder al decreto de las pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

1.1. PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA PRINCIPAL.

1.1.1. Documentales:

- Las facturas aportadas con el escrito de demanda.

1.2. PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO DE EXCEPCIONES.

1.2.1. Documentales:

- Las documentales aportadas con el escrito de excepciones.

1.2.2. Oficiar:

- **OFICIAR** a la empresa mensajería AXPRESS S.A., con el fin allegue al presente proceso copia de las guías de envío, con las cuales fueron remitidas las glosas y objeciones a la entidad ejecutante CLINICA ODONTOLOGICA DENTALCENTER LTDA por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., de las siguientes facturas:
12538, 12786, 12797, 12869, 12886, 13012, 13109, 13151, 13148, 13165, 13187, 13201, 13213, 13212, 13246, 13260, 13300, 13438, 13492, 13507, 13511, 13505.

1.3. PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES.

No se solicitaron pruebas.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la audiencia única de que trata los art 443 y 392 del CGP, el veintiuno (21) de noviembre de 2022 a las nueve (9) a.m. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la realización de la audiencia, se les remitirá a los apoderados el link de acceso al correo que tengan registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

_AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : ARITRANS S.A.S
RADICADO : 41-001-40-22-008-2021-00486-00

En atención a la comunicación que antecede y que allega la Secretaria de Movilidad de Neiva, a través del correo electrónico institucional del juzgado, procede el despacho a ordenar la retención del vehículo automotor Clase PICKUP SENCILLA, Marca FORD, Modelo 2013, Línea F 150, Placas THR44, de propiedad del aquí ejecutado.

Lo anterior, por ser procedente y con base en la información que se allega de la Secretaria de Movilidad de Neiva, donde confirma el registro del embargo del automotor, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN del vehículo automotor Clase PICKUP SENCILLA, Marca FORD, Modelo 2013, Línea F 150, Placas THR44.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al Comandante Departamento de Policía Huila, Sección Automotores SIJIN de la ciudad, para que procedan de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002326

Señor(a) (es)

COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE NEIVA y/o SIJIN –JEFE DE GRUPO AUTOMOTORES DE NEIVA.

Email. menev.radic-uv@policia.gov.co

Neiva (Huila)

Ref: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía de Mínima Cuantía, adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con el NIT No.800.224.134-2, en contra de ARITRANS S.A.S., identificada con NIT No. 900270229-1 representada legalmente por AUGUSTO ARIAS CORDOBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.137.214

Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-00486-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia **LA RETENCIÓN** del vehículo automotor Clase PICKUP SENCILLA, Marca FORD, Modelo 2013, Línea F 150, Placas THR44.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-**

/AMR-



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva***

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA
DEMANDADOS : JUAN FELIPE FLOREZ Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00492-00

Al despacho para resolver la solicitud remitida al correo institucional, suscrita por el doctor HENRY GONZALEZ VILLANEDA apoderado judicial de la parte demandante, señor FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA por medio del cual solicita el retiro de la demanda, frente a la cual, por ser procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda promovida por ADRIANA FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA, identificada con NIT No. 891.100.304-6, actuando a través de apoderado, contra JUAN FELIPE FLOREZ PORTELA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.671.075, CARLOS JULIO FLOREZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.318 y MARIA LUCERO LOPEZ ZULUAGA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.153.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

M.E.



*Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Neiva*

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 30 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ
DEMANDADA:	EDILMA SUNCE CACHAYA ISAIS CACHAYA DIOMEDES SUNCHE CACHAYA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00538-00

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a designar un curador ad-litem, por lo que se nombra a TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA identificado(a) con cédula de ciudadanía 26.425.549 y Tarjeta Profesional 336.725, en el cargo de curador ad – litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En ese orden de ideas, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho a **TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA** identificado(a) con cédula de ciudadanía 26.425.549 y Tarjeta Profesional 336.725, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico tatycas2@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **30 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COONFIE
DEMANDADO: HERLEY CABRERA APACHE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00565-00

La parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE** identificado con NIT No. 891.100.656-3 actuando a través de apoderada, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **HERLEY CABRERA APACHE** identificado con **cédula de ciudadanía número 83.248.309** con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión el pagaré R-135737 que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que, mediante auto del 03 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta el escrito remitido al correo institucional suscrito por el apoderado de la entidad ejecutante, coadyuvada por el demandado por medio del cual manifiesta que conoce la demanda y su contenido, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General Proceso, el despacho dispuso tener por notificado por conducta concluyente al demandado HERLEY CABRERA APACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.248.309 del Auto de Mandamiento de Pago del 29 de julio de 2021.

Se observa que, mediante constancia secretarial obrante en el proceso, se indica que el 24 de marzo de 2022, a las cinco de la tarde, venció en silencio el término de 10 días con que contaba el demandado HERLEY CABRERA APACHE, quien se notifica por conducta concluyente.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del despacho y no se encuentra pronunciamiento por la parte demandada en el proceso de la referencia.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HERLEY CABRERA APACHE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.248.309**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$953.300 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Juez. -

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 30 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO